

COMENTARIOS EXPLICATIVOS SOBRE LA CIRCULAR 05 DE LA SUPERSALUD

Bogotá, Octubre 30 de 2014- Con el fin de despejar de manera general y definitiva los cuestionamientos y las interpretaciones erróneas sobre la recientemente expedida Circular 05 del 16 de octubre de 2014, me permito explicar su alcance de manera pedagógica y sencilla, así:

1. Los ingresos de una EPS por concepto de Unidad de Pago por Capitación (UPC) se dividen en **gastos de administración** (10%) y **recursos para la atención en salud** (90%)
2. La Ley 1438 de 2011 estableció que los **recursos para la atención en salud** no podrán usarse para adquirir activos fijos.
3. La Corte Constitucional, en sentencia C-262 de 2013, consideró que del texto de este artículo se infiere que los recursos para **gastos de administración** sí podrían usarse para adquirir activos fijos
4. La Corte dijo expresamente que el componente de **gastos de administración** puede ser usado por las EPS para la adquisición de activos fijos, pero estableció severos condicionamientos que omito por brevedad.
5. En la Circular Única de la SuperSalud, desde hace varios años, venía incluido un aparte (el 1.9.8) que decía que era práctica ilegal que con los recursos de la UPC se adquirieran activos fijos.
6. En el ejercicio que he liderado de actualización de la Circular Única (en el que se han expedido o están por expedir varias modificaciones a su texto), se concluyó que ese aparte ya no era concordante con el derecho vigente, pues hoy en día, con el componente de **gastos de administración**, las EPS sí pueden adquirir activos fijos.
7. La Circular 05, recientemente expedida, **elimina** del texto de la Circular Única la afirmación de que la adquisición de activos fijos con recursos de la UPC es **práctica ilegal**; como se explicó, desde 2011 sí se pueden adquirir activos fijos con el componente de **gastos de administración** (10%); lo que decía el anterior texto de la circular era contradictorio con la Ley y la sentencia de la Corte.
8. Algunas personas han expresado la siguiente preocupación: dicen que al eliminar esa definición, se podrían adquirir activos fijos, no sólo con el componente de **gastos de administración**, sino con los **recursos de atención en salud**.

9. Esa preocupación no es válida, porque la Ley vigente 1438 es clarísima: Dice expresamente que **los recursos para la atención en salud** no podrán usarse para adquirir activos fijos. No es necesario que la circular repita una norma tan clara y plenamente vigente.
10. Por lo demás, una circular firmada por un Superintendente no puede crear normas jurídicas nuevas, ni puede cambiar las leyes. Una circular es un conjunto de instrucciones basadas en las normas superiores vigentes.
11. Antes de la circular 05, las EPS **no** podían adquirir activos fijos con los recursos para **la atención en salud**; después de la circular 05, las EPS **no** pueden adquirir activos fijos con los recursos para la **atención en salud**. O sea, nada cambió.
12. Antes de la circular 05, las EPS podían adquirir activos fijos con el componente de **gastos de administración**; Después de la circular 05, las EPS pueden adquirir activos fijos con el componente de **gastos de administración**. O sea, nada cambió.
13. Lo único que cambió es que ahora, gracias a la circular 05, la Circular Única de la Supersalud quedó actualizada y conforme a derecho: simplemente se le suprimió un aparte que contradecía las normas vigentes.
14. Como la Circular Única es fuente de consulta para los operadores jurídicos y los funcionarios de la SuperSalud, es importante que su texto no tenga contradicciones con las normas vigentes, porque eso induce a error.
15. Si existen reparos al hecho de que las EPS puedan adquirir activos fijos con el componente de **gastos de administración**, lo que hay que modificar es la Ley 1438 de 2011.

Gustavo Morales
Superintendente Nacional de Salud